



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°668-2014-A/MDP

Pangoa, 07 de Julio del 2014

VISTO; El expediente administrativo N°240-2014-UPRH-SGA-MDP de fecha 04 de julio del 2014, presentado por el Unidad de Personal Gestión 2011-2014 solicitud de Mary Luz Chávez Matos por ser integrante de un partido político y la opinión legal N° 001-2014-ALI/MDP de fecha 07 Julio del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el informe N° 240-2014-UPRH-SGA-MDP de fecha 04 de julio del 2014 la oficina de unidad personal informa sobre la licencia sin goce de haberes que solicita la Sra. Mary Luz Chávez Matos por ser integrante de un partido político-su condición laboral nombrada.

Que con fecha 07 julio del 2014 se recoge la opinión Legal del Asesor legal fundada su derecho solicitado por la solicitante según el art. 109 D.S.005-90-PCM y el Decreto LEGISLATIVO n° 276.

Que, la licencia es la autorización que se concede al trabajador para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, el uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la que formaliza la resolución correspondiente, en este sentido el artículo 109 del reglamento de la ley de carrera administrativa a probada mediante decreto supremo N°005-90 PCM señala entiéndase por licencias a la autorización para no asistir al centro de trabajo o más días. El uso del derecho de licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Que, el Artículo 110 licencia a que tienen derecho los funcionarios y servidores: inciso b) Licencia sin Goce de haberse da por motivos particulares y/o por capacitación no oficializada y el artículo 115 Licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en una periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, El artículo 117 del reglamento de la nueva ley de bases de la carrera administrativa señala también. Los periodos de licencie sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la administración pública par ningún efecto

Que, estando a los informes técnicos - legales correspondiente. Conforme al reglamento de la nueva le de bases de la carrera administrativa; y

374



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



SE RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER Licencia sin goce de haber para participar de un partido político a la Sra. Mary Luz Chávez Matos periodo comprendida entre 05 de setiembre del 2014 al 05 de octubre del 2014 su condición laboral nombrada. Según el informe de unidad personal N° 2140-u-UPRH-SGA-MDP y la opinión Legal N°001-2014-ALI/MDP

ARTICULO SEGUNDO.- A través de Secretaria General dar cuenta de la presente resolución a los Órganos competentes de la municipalidad e instancias necesarias.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



George Pachay
George F. Pachay Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

373



OPINION LEGAL No. 001-2014 -ALI/MDP.

A : Lic. JORGE F. HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.
DE : Abog. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.
REFERENCIA : Exp. 7171.
FECHA : 07/07/2014,

Autos y Vistos: Por solicitud de fecha 04-04-2014, la administrada Mary Luz Chávez Matos, D.N.I.21000347, solicita en su condición de trabajadora nombrada de esta Municipalidad Distrital de Pangoa, licencia por 30 días que comprenderá desde el 05 de Septiembre al 05 Octubre del 2014. Pedido que, por Informe No. 240-2014-UPRH-SGA-MDP, suscrito por Genaro Pablo Nazario Bonilla; en su condición de Jefe de Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de Pangoa, opina que lo solicitada por la Administrada Mary Luz Chávez Matos, es procedente al amparo de lo dispuesto por el Art.109 al 115 del Reglamento de la Nueva ley de Bases de la Carrera Administrativa capitulo IX de los derechos de los servidores.

CONSIDERANDO: Estando normado en la Ley de Elecciones Municipales 26864, Art. 9, No pueden ser candidatos en las elecciones municipales... Inc.3... los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la fecha de las elecciones. Por lo que siendo un derecho Constitucional de toda persona a elegir y ser elegido Art. 31 (párrafo segundo). De todo lo expuesto el suscrito emite la siguiente **OPINON LEGAL:** Que es fundado a derecho lo solicitado por Mary Luz Chávez Matos y como lo ordena el art. 109 D.S. 005-90-PCM y el Decreto Legislativo No. 276, se debe emitir la Resolución de Alcaldía concediendo la licencia por 30 días comprendida entre el 05 de Setiembre del 2014 al 05 de octubre del 2014, sin goce de haber.

Anexos:

Expediente con 06 folios.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Signature]
ABOGADO: DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
CAJ. 688.
Asesor Legal Interno.

PROVEIDO
PASE A: *Secretaría Pe*
PARA: *Elaborar Resolución*
FECHA: *07/07/2014*

*363
372*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 UNIDAD DE PERSONAL
 GESTIÓN 2011 - 2014



“AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 GERENCIA
RECIBIDO
 04 JUL 2014
 HORA: 9:32 FOLIO: 05
 EXP: 7171 FIRMA: *[Signature]*

INFORME N° 240- 2014-UPRH-SGA-MDP

A : ABOG: ALFRED ORTIZ GASPAR
 GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 ASUNTO : INFORMO SOBRE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES QUE SOLICITA LA
 SRA. MARY LUZ CHAVEZ MATOS POR SER INTEGRANTE DE UN PARTIDO
 POLITICO- CONDICION LABORAL NOMBRADA.
 REFERENCIA : SOLICITUD EXP: 7171 DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
 FECHA : San Martín de Pangoa, 04 de Julio 2014

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle que la SRA. MARY LUZ CHAVEZ MATOS ha solicitado Licencia sin goce de Haberes por ser integrante de un Partido Político por espacio de 30 días desde el 05 de Setiembre al 05 de Octubre del 2014 cuya condición laboral es ser trabajadora NOMBRADA de la Municipalidad Distrital de Pangoa la cual se Sustenta en el D.L. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM REGLAMENTO DE LA NUEVA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES Artº 109 al 115º que a la Letra dice que las Licencias por motivos particulares podrá ser otorgadas hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio, la Licencia se formaliza con la REESOLUCION DE ALCALDÍA.

Po lo que solicito a Ud. Sr. Gerente se Sirva DERIVAR a ASESORIA LEGAL para que emite su Informe Legal de acuerdo a las normas Legales expuestas indicando que dicho pedido procede con la formulación de la RESOLUCION DE ALCALDÍA, adjunto sustento de la norma Legal Laboral D.S. 005-90-PCM.

Es todo lo que informo para los trámites correspondientes.

Atentamente,

C.c.
 Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
 Genaro Pablo Nazario Bonilla
 JEFE DE UNIDAD DE PERSONAL

PROVEIDO

PASE A: *Asesoría legal.*

PARA: *Opinión*

FECHA: *04/07/14*

[Signature]
 UNIDAD DE PERSONAL
 NOTA

ASESORIA LEGAL
RECIBIDO
 FECHA: 07 JUL 2014
 HORA: FOLIO:

302
371

**SOLICITO: LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
POR SER INTEGRANTE DE UN
PARTIDO POLÍTICO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

04 JUL 2014

SEÑOR:

Lic. JORGE F. HERHUAY QUINTANA

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA:

EXP N° 7171 FOLIO 02
HORA 8:05 FIRMA

Yo, MARY LUZ CAHVEZ MATOS, identificado con D.N.I. N° 21000347, con domicilio Real en calle Perene N° 358 del distrito de Pangoa; ante usted me presento y expongo:

Que siendo integrante de un Partido Político como regidora para estas próximas elecciones municipales y en amparo del artículo 2° inciso 20° de la Constitución Política del Perú solicito se sirva conceder, **Licencia Sin Goce de haberes**, por el espacio de 30 días calendarios, el mismo que empezará el día 05 de setiembre al 05 de octubre del 2014, todo vez que soy Empleada Pública de esta Comuna y en cumplimiento a lo establecido en la ley de Elecciones Municipales artículo 8° "Exigiendo que un Empleador Público debe solicitar licencia.

POR TANTO:

Pido a Ud. sirvase acceder a mi solicitud, por ser de justicia que espero alcanzar.

Pangoa, 03 de julio del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA

04 JUL 2014

HORA: 8:36 FOLIO: 02
EXP: 7171 FIRMA: [Firma]

[Firma]
Mary Luz CHAVEZ MATOS
DNI. 21000347

PROVEIDO

PASE A: Jefatura de Personal.

PARA: atención de acuerdo a normativa.

04/07/14.



361
370

c) Resultado de la valoración de los estudios de formación general, méritos individuales y desempeño laboral.

Artículo 94°.- El Escalafón de servidores de Carrera se actualiza de oficio en cada Grupo Ocupacional y por Niveles de Carrera al término de cada proceso de ascenso.

Artículo 95°.- Los datos del Escalafón referidos a cada servidor tienen validez en toda la Administración Pública.

Artículo 96°.- El Escalafón permite planificar el desarrollo de la Carrera de los servidores considerando las necesidades de capacitación, la determinación de vacantes para el ascenso y los estímulos correspondientes, de acuerdo a las posibilidades financieras del Estado. Los Escalafones de las entidades se integran territorialmente coincidiendo con la descentralización regional y local.

Artículo 97°.- El INAP organiza y mantiene actualizado el Registro Nacional de Funcionarios y Servidores Públicos, para lo cual las entidades públicas están obligadas a proporcionar la información que se les solicite.

CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES

Artículo 98°.- Se accede a los derechos consagrados por la Ley y este Reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones.

Artículo 99°.- El servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en base a su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna.

Artículo 100°.- Los servidores de Carrera gozan de estabilidad laboral dentro de la Administración Pública. Sólo pueden ser destituidos por causa prevista en la Ley y previo proceso administrativo. Los traslados a otras entidades públicas y/o lugar geográfico diferente al de su residencia habitual deberán contar con el consentimiento expreso del servidor.

Artículo 101°.- El servidor tiene derecho al Nivel de Carrera alcanzado y a los atributos propios de ese Nivel.

Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.

Artículo 103°.- Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.

Artículo 10
vacaciones tier
acumulado, cor
hará proporci
to, la compensa
cónyuge, hijos,

Artículo 10
a lugar geográf
los gastos de ti

Artículo 10
dos, pueden se
centro laboral
debidamente j

Artículo 10
docencia unive
deberá ser con
que sigan estu

Artículo 10
una hora diaria

Artículo 10
trabajo uno o n
condicionada
correspondien

- Artículo 1°**
- a) Con go
 - Por
 - Por
 - Por
 - Por
 - Por

b) Sin go

- Por
- Por

c) A cuen

- Por
- Por

Artículo 1
dispuesto en

Artículo 1
se otorga por
cuando el de

370
368

ación general, méritos
tualiza de oficio en cada
da proceso de ascenso.
servidor tienen validez en

lo de la Carrera de los
determinación de vacan-
erdo a las posibilidades
interterritorialmente

el Registro Nacional de
públicas están obligadas

ORES

a Ley y este Reglamento
feridas disposiciones.

a Carrera Administrativa
discriminación alguna.

idad laboral dentro de la
prevista en la Ley y previo
caso y/o lugar geográfico
consentimiento expreso del

rrera alcanzado y a los

ablecidas en la Ley, son
el ciclo laboral y pueden
ad, preferentemente por
de (12) meses de trabajo
uneradas y el mes de

s de noviembre de cada
lo laboral completo, para
el interés del servidor.
arse en forma regular y

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Artículo 105°.- Cuando el servidor por estrictas razones del servicio es trasladado a lugar geográfico diferente al de su residencia habitual, tiene derecho al pago previo de los gastos de traslado e instalación en el lugar de destino.

Artículo 106°.- Los servidores, en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificados no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

Artículo 107°.- Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito.

Artículo 108°.- Los servidores, al término del período postnatal, tendrán derecho a una hora diaria de permiso por lactancia hasta que el hijo cumpla un año de edad.

Artículo 109°.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente.

Artículo 110°.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:

- a) Con goce de remuneraciones:
 - Por enfermedad;
 - Por gravidez;
 - Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos;
 - Por capacitación oficializada;
 - Por citación expresa: judicial, militar o policial.
- b) Sin goce de remuneraciones:
 - Por motivos particulares;
 - Por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional:
 - Por matrimonio;
 - Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Artículo 111°.- La licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento.

Artículo 112°.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

35
367

Artículo 113°.- La licencia por capacitación oficializada, en el país o el extranjero, se otorga hasta por dos (2) años al servidor de Carrera, si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) Contar con el auspicio o propuesta de la entidad;
- b) Estar referida al campo de acción institucional y especialidad del servidor; y,
- c) Compromiso de servir a su entidad por el doble del tiempo de licencia, contado a partir de su reincorporación.

Esta licencia no es aplicable a los estudios mencionados en el Artículo 50° del presente Reglamento.

Artículo 114°.- La licencia por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial competente, se otorga al funcionario o servidor que acredite la notificación con el documento oficial respectivo. Abarca el tiempo de concurrencia más los términos de la distancia.

Artículo 115°.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Artículo 116°.- La licencia por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del servidor de Carrera y no cuenta con el auspicio institucional.

Artículo 117°.- Los períodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Artículo 118°.- Las licencias por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, serán deducidas del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días.

Artículo 119°.- Los servidores tienen derecho a ser incorporados a un régimen de pensiones y al término de su Carrera, a gozar de pensión en las condiciones establecidas por ley.

Artículo 120°.- Los servidores de Carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva.

Artículo 121°.- Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados.

Artículo 122°.- Las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que establece la norma respectiva; sus dirigentes gozan de facilidades para ejercer la representatividad legal.

Artículo 123°.- Los servidores de Carrera obligados a cumplir servicio militar, mantienen sus derechos; el tiempo que dure el servicio es computable como permanente en el Nivel.

Artículo 12
responsabilidad
percibirá de mo
Artículo 53° de
permanente de
de la designac
responsabilidad
dad de la perce

Artículo 12
servidores tiene
generales de pr
el respectivo Co
corresponda.

Artículo 126
fuera su condic
Reglamento.

Artículo 127
al público, auster
así como, con de

Artículo 128
sabilidad el horar
cia interna en su
constituyen renta
vigentes. Dichos
la sanción corres

Artículo 129
justeza al realiza
dad y el patrimon

Artículo 130°
también lo harán
fondos públicos.
semana del mes
riedad de hacerlo

Artículo 131°
lares a las condi
en relación a las

366